



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 00858-2025-PRODUCE/DGAAMI**

22/12/2025

Visto el Informe Nº 00000262-2025-PRODUCE/DIGAMI-joleon de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las Resoluciones Legislativas Nº 24931 y Nº 26178, el Estado Peruano ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, respectivamente; así como sus Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal, Beijing y Kigali;

Que, desde su ratificación, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es de obligatorio cumplimiento por parte del Estado Peruano y, forma parte del derecho nacional de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política del Perú; el mismo que, en concordancia con el artículo 200 de la mencionada Carta Magna, está considerado como norma con rango de ley;

Que, el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es un instrumento normativo internacional que faculta a las Partes a adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción o consumo de las sustancias controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología;

Que, en la 19ª Reunión de la Partes en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono se adoptó la Decisión XIX/6, en la cual se realizaron ajustes en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, referido a los Hidroclorofluorocarbonos - HCFC;

Que, para el caso de los Estados Parte que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del citado Protocolo (países en desarrollo), se establece el calendario de eliminación acelerada de la producción y el consumo de los HCFC, sobre la línea base del país (promedio de los consumos de los años 2009-2010); para lo cual se dispuso medidas referidas al congelamiento y a la reducción progresiva de dichas sustancias;

Que, el Perú, como Estado parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, se encuentra dentro del supuesto señalado en el considerando precedente; por lo que, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos, se emitieron las Resoluciones Directorales Nº 022-2013, Nº 101-2013, Nº 265-2014, Nº 604-2015, Nº 545-2016, Nº 486-2017, Nº 372-2018, Nº 982-2019, Nº 506-2020, Nº 662-2021, Nº 578-2022, Nº 765-2023, Nº

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: U72PEYSN

1009-2024-PRODUCE/DGAAMI, a través de las cuales se aprobaron las disposiciones para el cumplimiento de la primera medida de control referido al congelamiento del consumo de los HCFC en los años 2013 y 2014; la segunda medida de control sobre la reducción de 10% del consumo de dichas sustancias en el año 2015, manteniéndose dicha reducción en los años 2016, 2017, 2018 y 2019; la tercera medida de control para la reducción del 35% del consumo de HCFC en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; y la cuarta medida de control de los HCFC, referida a la reducción del 67.5%, respectivamente;

Que, asimismo mediante la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, antes mencionada, se dio inicio a la eliminación del consumo del HCFC-141b en estado puro, por lo que a partir del 01 de enero de 2017 no se realizó la distribución para el consumo de esta sustancia;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE, se dispuso otorgar carácter permanente al tratamiento de la sustancia agotadora de la capa de ozono HCFC-141b en estado puro, emitido por la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales (actual Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria) del Ministerio de la Producción, a través de resolución directoral, disponga la eliminación gradual del consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, en el marco del calendario aprobado en la Decisión XIX/6, adoptada en la 19° Reunión de la Partes en el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; señalándose que dicha resolución debe publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos y la normativa nacional emitida para su aplicación, corresponde emitir para el año 2026 las disposiciones para continuar con la implementación de la cuarta medida de control para los HCFC referida a la reducción del 67.5% del consumo de dichas sustancias, sobre la línea base del país, considerando lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE;

Que, respecto al otro grupo de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal denominadas Hidrofluorocarbonos (HFC), en la 28° Reunión de las Partes efectuada en Kigali, Ruanda, los Estados Partes del Protocolo de Montreal, llegaron a un acuerdo para reducir el consumo y la producción de dichas sustancias HFC, los cuales no agotan la capa de ozono, pero presentan alto potencial de calentamiento atmosférico, contribuyendo de esta manera el Protocolo de Montreal con los esfuerzos globales de los objetivos del Acuerdo de París. En virtud a ello, se amplió la lista de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (a las ya indicadas en sus Anexos) para incluir, en el Anexo F del citado Protocolo, a dieciocho sustancias HFC; estableciendo, además, un calendario de reducción gradual para la producción y el consumo de los HFC, sobre la línea base para dichas sustancias (promedio de los consumos de los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de la línea base de los HCFC), para lo cual se aprobó las medidas referidas al congelamiento y a la reducción progresiva para los HFC, medidas que inician a partir del año 2024;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE se incorpora los compromisos asumidos por el país bajo la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal mencionados en el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: U72PEYSN

considerando precedente, en cuyo artículo 2 de la norma en mención se aprueba el calendario de reducción gradual de las sustancias HFC y en sus artículos 3 y 4 los actos administrativos y criterios para llevar a cabo su implementación;

Que, de acuerdo con los referidos compromisos internacionales asumidos bajo la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal y la normativa nacional emitida para su aplicación, corresponde emitir de manera adicional para el año 2026 las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la primera medida de control para los HFC, referida al congelamiento del consumo de dichas sustancias sobre su línea base;

Que, conforme a los considerandos precedentes, la Dirección de Gestión Ambiental ha elaborado el informe del visto, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), forma parte integrante de la presente Resolución Directoral;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, que modificaron el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las disposiciones para continuar implementado la cuarta medida de control de los Hidroclorofluorocarbonos – HCFC para el año 2026, referida a la reducción del 67.5% de su consumo, ello sobre la línea base del país para los HCFC; así como, aprobar las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la primera medida de control de las sustancias Hidrofluorocarbonos – HFC para el año 2026, referida al congelamiento del consumo de HFC sobre su línea base; ambas disposiciones de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000262-2025-PRODUCE/DIGAMI-joleon y sus anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución Directoral, el Informe N° 00000262-2025-PRODUCE/DIGAMI-joleon y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637  
hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/12/22 14:58:46-0500

**VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**  
**VICEMINISTERIO DE MYPE E INDUSTRIA**



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/12/22 14:25:57-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: U72PEYSN

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**INFORME N° 00000262-2025-PRODUCE/DIGAMI-joleon**

**PARA** : **OCHOA ORÉ, ANALI**  
Directora  
Dirección de Gestión Ambiental

**DE** : **LEÓN MORENO, JOHAN OSWALDO**  
Especialista en gestión ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental

**ASUNTO** : Implementación de los calendarios de reducción gradual de las sustancias controladas bajo el Protocolo de Montreal para el año 2026

**REFERENCIA** : a) Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE  
b) Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE

**FECHA** : San Isidro, 19 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** Mediante la Resolución Legislativa N° 24931 de fecha 07/04/1989, el Estado Peruano ratificó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, instrumento marco internacional para proteger la Capa de Ozono de los impactos ocasionados por las actividades humanas que puedan producir efectos adversos.
- 1.2** En virtud del citado Convenio, mediante la Resolución Legislativa N° 26178 de fecha 29/03/1993, el Gobierno Peruano ratificó el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (en adelante el Protocolo de Montreal<sup>1</sup>); así como posteriormente sus enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal, Beijing y Kigali.
- 1.3** Mediante el Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI de fecha 07/11/2000, se establecieron disposiciones nacionales para la aplicación del Protocolo de Montreal, entre otras, los plazos máximos para alcanzar el consumo cero de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) en el país; y, los procedimientos administrativos para las importaciones de dichas sustancias al territorio nacional y de equipos de refrigeración que las contengan. La mencionada norma fue modificada mediante el Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE; sobre la primera, esta estableció que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), a

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú. Artículos 55 y 200. Señalan que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional y constituyen norma con rango de ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

A00/jolm



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

través de Resolución Directoral, disponga la eliminación gradual del consumo de las SAO, en específico de los Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), ello en el marco del calendario aprobado en la Decisión XIX/6 adoptada en la 19° Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, señalándose que dicha resolución debe publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción. Respecto a la segunda norma, esta actualizó los plazos máximos para alcanzar el consumo cero de las SAO y estableció los compromisos asumidos por el país en el marco de la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal, incorporando el control de las sustancias Hidrofluorocarbonos (HFC) en la normativa nacional.

- 1.4** Así, en la Decisión XIX/6 adoptada en la 19° Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, realizada del 17 al 21 de septiembre de 2007, se introdujeron ajustes al Protocolo de Montreal en relación con las sustancias Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), consignadas en el Grupo I del Anexo C del citado Protocolo, estableciéndose un calendario acelerado de eliminación de dichas sustancias, ello sobre el nivel base del país que se determinó sobre el promedio del consumo de los HCFC de los años 2009-2010. En aplicación de lo antes señalado, el calendario de eliminación se inició con la primera medida de control referida al congelamiento del consumo de dichas sustancias en el año 2013 y, posteriormente, la aplicación de la segunda medida de control, relacionada a la reducción del consumo de HCFC en el año 2015 (10% de reducción sobre la línea base). La tercera medida de control correspondió a la reducción del 35%, sobre el nivel base del país, del consumo de dichas sustancias a partir del año 2020 hasta el año 2024. Quedando así, a partir del año 2025 al 2029 implementar la cuarta medida de reducción de los HCFC para lo cual corresponde para el año 2026 reducir el 67.5%.
- 1.5** Para el cumplimiento de la citada Decisión (medidas de reducción) del Protocolo de Montreal, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria ha emitido las Resoluciones Directorales N° 022-2013, N° 101-2013, N° 265-2014, N° 604-2015, N° 545-2016, N° 486-2017, N° 372-2018, N° 982-2019, N° 506-2020, N° 662-2021, N° 578-2022, N° 765-2023 y N° 1009-2024-PRODUCE/DGAAMI, las cuales aprobaron las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los HCFC en los años 2013, 2014, el cumplimiento de la reducción de 10% del consumo de dichas sustancias en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019<sup>2</sup>; la reducción del 35% del consumo de HCFC en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; y la reducción del 67.5% de los HCFC a partir del año 2025, respectivamente.
- 1.6** Por otro lado, respecto al otro grupo de sustancias controladas denominadas Hidrofluorocarbonos (HFC), en la 28° Reunión de las Partes realizada entre el 10 al 15 de octubre del 2016 efectuada en Kigali, Ruanda, los Estados Partes del Protocolo de Montreal, llegaron a un acuerdo para reducir el consumo y la producción de dichas sustancias HFC, los cuales no agotan la Capa de Ozono, pero presentan alto potencial de calentamiento atmosférico (PCA), contribuyendo de esta manera el Protocolo de Montreal con los esfuerzos globales de los objetivos del Acuerdo de

<sup>2</sup> Las mencionadas resoluciones se pueden visualizar en el portal institucional del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/institucion/produce/colecciones/1458-control-de-sustancias-que-agotan-la-capa-de-ozono>

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

París. En virtud a ello, se amplió la lista de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (señaladas en los Anexos A, B, C y E, siendo el Anexo D una lista de productos que contienen sustancias controladas) para incluir, en el Anexo F del citado Protocolo, a dieciocho (18) sustancias HFC; estableciendo, además a partir del año 2024, un calendario de reducción gradual para la producción y el consumo de los HFC expresados en toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente.

## II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N° 24931, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono.
- Resolución Legislativa N° 26178, que aprueba el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y Enmienda de Londres.
- Resolución Legislativa N° 27092, que aprueba la Enmienda de Copenhague.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 033-2000-ITINCI, que establece disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Decreto Supremo N° 002-2007-RE, que aprueba la Enmienda de Montreal.
- Decreto Supremo N° 117-2011-RE, que aprueba la Enmienda de Beijing.
- Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, que modifica el D.S. N° 033-2000-ITINCI, el cual estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono.
- Decreto Supremo N° 017-2019-RE, que aprueba la Enmienda de Kigali.
- Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, que modifica el D.S. N° 033-2000-ITINCI, que establece disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
- Resolución Ministerial N° 277-2001-ITINCI, mediante la cual se precisan los alcances del D.S. N° 033-2000-ITINCI, que estableció disposiciones para la aplicación del Protocolo de Montreal.
- Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los HCFC para el año 2013.
- Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento del congelamiento del consumo de los HCFC para el año 2014.
- Resolución Directoral N° 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2015.
- Resolución Directoral N° 604-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2016.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

A00/jolm

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2017.
- Resolución Directoral N° 486-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2018.
- Resolución Directoral N° 372-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la reducción de 10% sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2019.
- Resolución Directoral N° 982-2019-PRODUCE/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para el cumplimiento de la tercera medida de control referida a la reducción de 35%, sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2020.
- Resolución Directoral N° 506-2020-PRODUCE/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la tercera medida de control referida a la reducción de 35%, sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2021.
- Resolución Directoral N° 662-2021-PRODUCE/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la tercera medida de control referida a la reducción de 35%, sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2022.
- Resolución Directoral N° 578-2022-PRODUCE/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la tercera medida de control referida a la reducción de 35%, sobre el nivel base del país, del consumo de los HCFC para el año 2023.
- Resolución Directoral N° 765-2023-PRODUCE/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la tercera medida de control de los HCFC para el año 2024, referida a la reducción del 35% de su consumo, sobre la línea base del país para los HCFC; así como, aprueba las disposiciones para iniciar con el cumplimiento de la primera medida de control de las sustancias HFC para el año 2024, referida al congelamiento del consumo de HFC sobre su línea base.
- Resolución Directoral N° 1009-2024-PRODUCE/DGAAMI, que aprueba las disposiciones para cumplir con la cuarta medida de control de los HCFC para el año 2025, referida a la reducción del 67.5% de su consumo, ello sobre la línea base del país para los HCFC; así como, aprueba las disposiciones para continuar con el cumplimiento de la primera medida de control de las sustancias HFC para el año 2025, referida al congelamiento del consumo de HFC sobre su línea base.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1 Del Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

El Perú es signatario del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, del Protocolo de Montreal y de sus enmiendas<sup>3</sup>, asumiendo el compromiso de

<sup>3</sup> Enmiendas de Londres, Copenhague, Montreal, Beijing y Kigali.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

AOO/jolm





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

controlar la producción y el consumo de las sustancias controladas<sup>4</sup>, con el objetivo final de lograr su eliminación<sup>5</sup>.

Desde la ratificación del Protocolo de Montreal por el Estado Peruano, su implementación ha estado bajo la responsabilidad de nuestro Sector, que dependía del entonces Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales – MITINCI, cuyas competencias en materia de industria se transfirieron al Ministerio de la Producción (PRODUCE). Actualmente, el PRODUCE, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), es la autoridad para la implementación del Protocolo de Montreal en el país, de conformidad con el literal i) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE<sup>6</sup>.

Asimismo, siendo el Protocolo de Montreal un instrumento normativo internacional que faculta a las Partes a adoptar decisiones, realizar ajustes y reducciones respecto a la producción y el consumo de las sustancias controladas, en función a la información actualizada y disponible en materia de ciencia y tecnología; en la 19ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal<sup>7</sup>, como parte de las decisiones adoptadas, se estableció la Decisión XIX/6, que señala lo siguiente:

**(...) “Decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C (Hidroclorofluorocarbonos - HCFC)”**

*Las Partes convienen en acelerar la eliminación gradual de la producción y el consumo de los Hidroclorofluorocarbonos - HCFC realizando un ajuste de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2 del Protocolo de Montreal, según figura en el Anexo III del informe de la 19ª Reunión de las Partes, sobre la base de lo siguiente:*

- 1. En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo<sup>8</sup>, escoger como nivel de base el promedio de los años 2009 y 2010 de, respectivamente, el consumo y la producción; y*
  - 2. Congelar, a ese nivel de base, el consumo y la producción en 2013;*
- (...)

<sup>4</sup> Según el numeral 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal, por "sustancia controlada" se entiende una sustancia enumerada en el anexo A, el anexo B, el anexo C, el anexo E o el anexo F del Protocolo, bien se presente aisladamente o en una mezcla. Incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción de lo señalado específicamente en el anexo pertinente, pero excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia.

<sup>5</sup> El deterioro de la capa de ozono por la liberación de la contaminación que contienen los productos químicos cloro y bromo, permite que grandes cantidades de rayos B ultravioleta alcancen la Tierra, lo que puede generar efectos adversos en la salud humana y en el medio ambiente.

<sup>6</sup> La DGAAMI tiene entre sus funciones proponer, dirigir y supervisar la implementación de protocolos, convenios, acuerdos u otras modalidades de compromisos ambientales, nacionales e internacionales conforme al marco normativo vigente; entre los cuales se encuentra el Protocolo de Montreal.

<sup>7</sup> Realizada en la ciudad de Montreal del 17 al 21 de septiembre de 2007.

<sup>8</sup> Toda Parte que sea un país en desarrollo y cuyo nivel calculado de consumo anual de las sustancias controladas que figuran en el anexo A sea inferior a 0,3 kg per cápita en la fecha en que el Protocolo entre en vigor para dicha Parte, o en cualquier otra fecha a partir de entonces hasta el 1º de enero de 1999.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. En relación con las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5, haber completado la eliminación acelerada de la producción y consumo en el 2030, siguiendo las etapas de reducción que figuran a continuación:

- a) Para 2015, el 10%;
- b) Para 2020, el 35%;
- c) Para 2025, el 67,5%;
- d) Permitiendo, al mismo tiempo, un promedio anual del 2,5% para servicios de mantenimiento durante el período 2030-2040; (...)

De esta manera, el Perú como Estado Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal (es decir país en desarrollo), se encuentra dentro del supuesto citado previamente, por lo que **debe implementar el calendario de eliminación acelerada del consumo de los HCFC<sup>9</sup>**, según las medidas que se detallan a continuación, disposición que fue incorporada a la normativa nacional a través de la Segunda Disposición Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE. A continuación, el calendario de eliminación gradual para los HCFC:

Calendario de eliminación gradual de los HCFC	Medida de Control
Promedio 2009 – 2010	Línea Base
Para el año 2013	Congelamiento
Para el año 2015	Reducción 10%
Para el año 2020	Reducción 35%
Para el año 2025	Reducción 67.5%
Para el año 2030	Eliminación total <sup>10</sup>

De manera complementaria a la Decisión XIX/6 adoptada en la 19° Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, nuestro país asumió ante el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal el compromiso de eliminar el consumo de la sustancia HCFC–141b en estado puro, a través de la Decisión 68/35 y, posteriormente, a través de la Decisión 75/62<sup>11</sup>, debido a que esta sustancia es la que presenta mayor potencial de agotamiento de ozono<sup>12</sup> en comparación con otras sustancias HCFC que consumía el país.

<sup>9</sup> Según el numeral 6 del artículo 1 del Protocolo de Montreal, por "consumo" se entiende la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas. Cabe mencionar que el país no es productor de estas sustancias controladas.

<sup>10</sup> Permitiendo un promedio anual del 2.5% para servicios de mantenimiento durante el periodo 2030 – 2040.

<sup>11</sup> Adoptada en la 68ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral realizada en Montreal, del 3 al 7 de diciembre de 2012. El Gobierno de Perú se comprometió en el Proyecto "Plan Nacional para la Eliminación de los HCFC (Fase 1)", a la prohibición de las importaciones de HCFC-141b en estado puro a partir del 1 de enero de 2015; plazo que fue modificado mediante la Decisión 75/62 adoptada en la 75ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral realizada en Montreal, del 16 al 20 de noviembre de 2015, para el 1 de enero de 2017.

<sup>12</sup> Potencial de Agotamiento de Ozono (PAO) es la capacidad que tiene una determinada sustancia en destruir la Capa de Ozono.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Por otro lado, respecto al otro grupo de sustancias controladas bajo el Protocolo de Montreal, tales como los Hidrofluorocarbonos (HFC) ubicadas en el Anexo F del mismo, las cuales han sido incorporadas al Protocolo de Montreal a través de la Enmienda de Kigali, dichas sustancias presentan un calendario de reducción gradual, la cual inició en el año 2024, por lo que el país **debe implementar la reducción de los HFC**, para tal efecto se ha incorporado a la normativa nacional los compromisos de la referida enmienda a través del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, en cuyo artículo dos señala su calendario de reducción gradual, conforme a:

Calendario de reducción gradual de los HFC	Medida de Control
Promedio consumo 2020 – 2022 + 65% Línea base de los HCFC	Línea Base
Para el año 2024	Congelamiento
Para el año 2029	Reducción 10%
Para el año 2035	Reducción 30%
Para el año 2040	Reducción 50%
Para el año 2045	Reducción 80%

En ese sentido a continuación, se procede a detallar e implementar las medidas de control tanto para las sustancias Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y para las sustancias Hidrofluorocarbonos (HFC).

### 3.2 De las disposiciones aprobadas por la DGAAMI para el cumplimiento del calendario de eliminación gradual de los HCFC

Conforme se mencionó en los párrafos precedentes, las sustancias HCFC presentan un calendario de eliminación gradual establecido por el Protocolo de Montreal, ello de acuerdo a:

Calendario de eliminación gradual de los HCFC	Medida de Control
Promedio 2009 – 2010	Línea Base
Para el año 2013	Congelamiento
Para el año 2015	Reducción 10%
Para el año 2020	Reducción 35%
Para el año 2025	Reducción 67.5%
Para el año 2030	Eliminación total <sup>13</sup>

<sup>13</sup> Permitiendo un promedio anual del 2.5% para servicios de mantenimiento durante el periodo 2030 – 2040.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

A continuación, las disposiciones aprobadas por la DGAAMI para implementar las medidas de control para las sustancias HCFC.

### 3.2.1 De la primera medida de control sobre el establecimiento de la línea base para el congelamiento del consumo de los HCFC

Según la Decisión XIX/6, la línea base de los países que se encuentran al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal (países en desarrollo) es obtenido en función al promedio del consumo de HCFC de los años 2009 -2010.

De esta manera, conforme a la **Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM**, sustentada en el Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA y sus anexos, se aprobaron las disposiciones para cumplir con la **primera medida de control referida al congelamiento del consumo de los HCFC en el año 2013**, indicando la línea base del Perú de 26.88 toneladas de potencial de agotamiento de ozono (TN PAO).

Dicha línea base fue establecida a través de la Decisión 68/35 en la 68° Reunión<sup>14</sup> del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, por lo que el calendario de eliminación de los HCFC se implementa en función al total de las TN PAO antes mencionadas.

En el siguiente cuadro se presenta el consumo de los HCFC de los años 2009 – 2010. En dichos años el país consumió distintos tipos de HCFC, cuyo promedio es la línea base del país.

**Línea Base de HCFC para Perú<sup>15</sup>**

Sustancias Anexo C, Grupo I	PAO	Consumo 2009	Consumo 2010	Línea Base	
		Ton met	Ton met	Ton met	TN PAO
HCFC-22	0.055	444.89	421.67	433.28	23.83
HCFC-141b	0.110	10.06	22.40	16.23	1.79
HCFC-142b	0.065	24.58	11.69	18.13	1.18
HCFC-124	0.022	4.05	1.43	2.74	0.06
HCFC-225ca	0.025	0.02	0.02	0.02	0.001
HCFC-225cb	0.033	0.003	0.003	0.003	0.000
<b>Total</b>		<b>483.59</b>	<b>457.21</b>	<b>470.40</b>	<b>26.88</b>

PAO: potencial de agotamiento de ozono

Ton met.: tonelada métrica

TN PAO: tonelada de potencial de agotamiento de ozono

En tal sentido, en el año 2013 el Perú adoptó el congelamiento del consumo de los HCFC, considerando como cantidad máxima a consumir los **26.88 TN PAO**,

<sup>14</sup> Realizada en Montreal, del 16 al 20 de noviembre de 2015.

<sup>15</sup> Pág. 4 del Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustentó la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**equivalente a 470 400.00 kilogramos de HCFC.** Asimismo, **mantuvo dicho congelamiento en el año 2014**, conforme al calendario de eliminación antes señalado, para lo cual se emitió la **Resolución Directoral N° 101-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM**, sustentada en el Informe N° 1124-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA.

### 3.2.2 De la segunda medida de control sobre la reducción de 10% del consumo de los HCFC

En el año 2015, la entonces Dirección General de Asuntos Ambientales emitió la **Resolución Directoral N° 265-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM**, sustentada en el Informe N° 1363-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, mediante la cual se aprobaron las disposiciones para **la segunda medida de control, referida a la reducción del 10% sobre el nivel base del país del consumo de los HCFC**; es decir la cantidad máxima establecida para el país fue de **24.19 TN PAO, equivalente a 423 360.00 kilogramos de HCFC.**

Asimismo, en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se mantuvo dicha reducción, la cual fue aprobada a través de las **Resoluciones Directorales N° 604-2015, N° 545-2016, N° 486-2017 y N° 372-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI**, sustentadas en los Informes N° 1002-2015, N° 545-2016, N° 609-2017 y N° 864-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DIGAMI, respectivamente<sup>16</sup>.

Adicionalmente, en el marco de la implementación de la Decisión 75/62 adoptada en la 75ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, con la emisión de la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM antes referida, **se inició la eliminación del consumo del HCFC-141b en estado puro, por lo que a partir del año 2017 no se realizó la distribución de esta sustancia.**

En ese sentido, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE dispone otorgar el carácter permanente al tratamiento de la sustancia HCFC-141b en estado puro, emitido por la Resolución Directoral N° 545-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM. Conforme a lo establecido por la norma en mención y en el marco de las disposiciones del Protocolo de Montreal, no se encuentra comprendida toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado<sup>17</sup>, como es el caso de los polioles premezclados, los cuales contienen como agente soplante o agente de inflado a la sustancia HCFC-141b.

Cabe mencionar que, la metodología y criterios para la distribución de cantidades de HCFC se ha establecido desde el año 2013, conforme a las Resoluciones

<sup>16</sup> La cantidad máxima establecida en dichos años fue de 24.19 TN PAO, equivalente a 423 360 kilogramos de HCFC para el año 2016, y 436 153.07 kilogramos para los años 2017, 2018 y 2019. La cantidad en kilogramos de HCFC para estos tres últimos años varía de la establecida en el año 2016, debido a que en el año 2017 se inició la estrategia de eliminación del HCFC-141b en estado puro. Se asignó a solicitud de los importadores de dicha sustancia, la cantidad equivalente de HCFC-141b en la sustancia HCFC-22, tomando como referencia los potenciales de agotamiento de ozono de dichas sustancias.

<sup>17</sup> Exclusión bajo los términos del numeral 4 del artículo 1 del Protocolo de Montreal.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Directorales indicadas en los párrafos precedentes, las cuales se encuentran publicadas en el Portal Institucional del PRODUCE, para conocimiento del público en general<sup>18</sup>.

### 3.2.3 De la tercera medida de control sobre la reducción del 35% del consumo de HCFC

De acuerdo al calendario de eliminación gradual para los HCFC establecido por el Protocolo de Montreal, para el año 2020 correspondió reducir, sobre el nivel base del país, el 35% del consumo de dichas sustancias a nivel nacional; para lo cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitió la **Resolución Directoral N° 982-2019-PRODUCE/DGAAMI**, sustentada en el Informe N° 009-2019-PRODUCE/DIGAMI-joleon, estableciendo como cantidad máxima para el referido año **317 551.40 kilogramos de HCFC equivalente a 17.47 TN PAO**.

Asimismo, para los años 2021, 2022, 2023 y 2024, se mantuvo dicha reducción (35%), para lo cual la DGAAMI emitió las **Resoluciones Directorales N° 506-2020, N° 662-2021, N° 578-2022 y 765-2023-PRODUCE/DGAAMI**, respectivamente.

### 3.2.4 De la cuarta medida de control sobre la reducción del 67.5% del consumo de HCFC

Continuando con el calendario de eliminación gradual de los HCFC, a partir del año 2025 se inició la reducción del 67.5% del consumo de dichas sustancias; para tal efecto, la DGAAMI emitió la **Resolución Directoral N° 1009-2024-PRODUCE/DGAAMI** sustentada en el Informe N° 236-2024-PRODUCE/DIGAMI-joleon, estableciendo como cantidad máxima **158 775.72 kilogramos de HCFC (equivalente a 8.74 TN PAO)** para el año 2025.

Bajo esa línea, conforme al mencionado calendario de eliminación gradual, **corresponde para el año 2026 continuar con la reducción del 67.5% de HCFC**, para lo cual se detalla a continuación la propuesta de distribución de cantidades máximas a importar (**8.74 TN PAO equivalente a 158 775.72 kilogramos**) de dichas sustancias, conforme a la metodología y criterios que se han venido aplicando desde la implementación de la primera medida de control para los HCFC.

### 3.2.5 De la propuesta de distribución de los HCFC para el año 2026

El calendario de eliminación de los HCFC establece continuar con la reducción del 67.5% para el año 2026, ello sobre el nivel base del país; por tal motivo, corresponde al Perú consumir una cantidad máxima de 8.74 TN PAO (equivalente a 158 775.72 kilogramos de HCFC), cuya propuesta para su distribución se indica a continuación.

<sup>18</sup> De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Para la distribución de 158 775.72 kilogramos de HCFC (equivalente a 8.74 TN PAO) se consideran las dos categorías siguientes, las mismas que fueron establecidas en la distribución de HCFC de los años anteriores:

- i) Importadores de HCFC.
- ii) Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos.

Para la categoría de **“Importadores de HCFC”**, se distribuye el **93.42%** de la cantidad total del país; y, el **6.58%** para la categoría de **“Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”**, porcentajes que se mantienen en relación a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025<sup>19</sup>.

Con la finalidad de identificar la primera categoría **“Importadores de HCFC”**, estos han sido determinados a partir del universo de importadores, tal como se detalla a continuación:

### Importadores de HCFC

Los importadores de esta categoría se determinaron en el Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA que sustentó la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, la cual aprobó las disposiciones para el congelamiento del consumo de los HCFC en el año 2013 (inicio del calendario de eliminación). Dichos importadores se establecieron sobre la base del universo de importadores, cumpliendo los criterios indicados en el citado informe. De manera posterior, en los años 2016 y 2017<sup>20</sup> se tuvo el retiro de importadores, como resultado de ello, esta categoría a la fecha comprende a dieciocho (18) importadores de HCFC, los cuales se detallan en el **ANEXO 1** del presente informe.

Por otro lado, para la categoría **“Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”**, se determina a los importadores nuevos, conforme a lo siguiente:

### Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos

Conforme con la Resolución Directoral N° 022-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, sustentada en el Informe N° 600-2013-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM-DIGA, que aprobó las disposiciones para el congelamiento del consumo de los HCFC en el año 2013<sup>21</sup>, los importadores nuevos son todos aquellos importadores que se registraron o solicitaron autorización para la importación de HCFC a partir del año 2013 (implementación de la primera medida de control “congelamiento”) hasta la fecha. Dichos importadores, que no forman parte de la categoría **“Importadores de**

<sup>19</sup> Dichos porcentajes en un inicio eran de 95% para “importadores de HCFC” y 5% para “contingencias e importadores nuevos”, los cuales debido al retiro del mercado de dos importadores de HCFC durante estos años, las cantidades asignadas de esos importadores fueron trasladadas a la otra categoría (contingencias e importadores nuevos).

<sup>20</sup> En los años 2016 y 2017, la categoría de “Importadores de HCFC” disminuyó de 20 importadores a 19 y a 18, respectivamente, debido al retiro del mercado de las empresas RANKINE S.A.C. y J & J MACÍAS INVERSIONES S.A.C., que inicialmente (año 2013) formaron parte de esta categoría.

<sup>21</sup> El cual se encuentra publicado en el Portal Institucional del PRODUCE

(<https://www.gob.pe/institucion/produce/colecciones/1458-control-de-sustancias-que-agotan-la-capa-de-ozono>)



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

HCFC”, deben solicitar cada año ser considerados como importadores nuevos para que se les asigne una cantidad de HCFC dentro de esta categoría.

### Crterios para la distribución de cantidades máximas de HCFC

- El calendario de eliminación de los HCFC establecido por el Protocolo de Montreal contempla para el año 2026 mantener la **reducción del 67.5%** del consumo de dichas sustancias, ello sobre la línea base del país, por lo cual la cantidad total a distribuirse es la misma que en el año 2025.
- De esta manera, para el año 2026 se considera distribuir **158 775.72 kilogramos de HCFC** equivalente a 8.74 TN PAO.
- Para la categoría **“Importadores de HCFC”** se considera distribuir la cantidad de **148 284.68 kilogramos de HCFC** (8.16 TN PAO) equivalente al 93.42% de la cantidad total establecida para el año 2026, ello conforme a la participación porcentual de cada uno de los importadores de dicha categoría establecidas al inicio del calendario de eliminación gradual de los HCFC, y en concordancia con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE<sup>22</sup>.
- Para la categoría **“Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”** se considera distribuir la cantidad de **10 491.04 kilogramos de HCFC** (0.58 TN PAO) equivalente al 6.58% de la cantidad total de HCFC establecida para el año 2026.
- La **cantidad máxima a otorgar a cada importador nuevo** no deberá superar el 6% de la cantidad máxima asignada a la categoría **“Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”** (se mantiene dicho porcentaje respecto a los años anteriores), la cual puede ascender hasta un **máximo de 629.46 kg. de HCFC** equivalente a 0.03 TN PAO.
- Las solicitudes que se presenten dentro de la categoría **“Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”** serán atendidas en orden de ingreso, a través de la plataforma PRODUCE VIRTUAL (<https://sistemas.produce.gob.pe/#/>), y conforme a la numeración asignada por dicha plataforma, hasta completar la cantidad total establecida para dicha categoría. La presentación de dichas solicitudes se realizará a partir del primer día útil del año 2026.
- Reservar para posibles **casos de contingencias la cantidad máxima equivalente de un importador nuevo (629.46 kg. de HCFC)**. Las solicitudes que se presenten para estos casos serán evaluadas por la Dirección de Gestión Ambiental y resueltas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

<sup>22</sup> Que señala establecer el carácter permanente al tratamiento del HCFC-141b, es decir no distribuir cantidades de dicha sustancia para su importación a partir del año 2017.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Se establece como un supuesto de “contingencias” aquellos casos de consumo directo debidamente justificados. El solicitante debe sustentar en su solicitud las cantidades de HCFC requeridas, adjuntando la documentación que corresponda y explicando el uso y destino del HCFC.

En tal sentido, las cantidades máximas de HCFC distribuidas a las empresas de la categoría “*Importadores de HCFC*” y la cantidad asignada para la categoría “*Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos*” se detallan en el **ANEXO 1** del presente informe; así como, las toneladas de potencial de agotamiento de ozono (TN PAO) correspondientes para dichas categorías, en la medida que el Protocolo de Montreal establece el cumplimiento del calendario de eliminación gradual de los HCFC en TN PAO.

En el **ANEXO 2**, se especifica las cantidades de las categorías mencionadas en el párrafo precedente por cada tipo de sustancia HCFC. De presentarse solicitudes para realizar el intercambio de cantidades entre sustancias HCFC, éstas deberán tomar como referencia el potencial de agotamiento de ozono de las mismas, no superando la TN PAO asignada a cada importador. **En ningún caso se podrá distribuir la sustancia HCFC-141b en estado puro**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 485-2017-PRODUCE.

### 3.3 De las disposiciones aprobadas por la DGAAMI para el cumplimiento del calendario de reducción gradual de los HFC

Conforme a los compromisos asumidos por el país con la ratificación de la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal, los cuales fueron aprobados mediante el Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, se inició en el año 2024 con el calendario de reducción gradual de las sustancias Hidrofluorocarbonos – HFC (ubicadas en el Anexo F del Protocolo de Montreal), ello de acuerdo a:

Calendario de reducción gradual de los HFC	Medida de Control
Promedio consumo 2020 – 2022 + 65% Línea base de los HCFC	Línea Base
Para el año 2024	Congelamiento
Para el año 2029	Reducción 10%
Para el año 2035	Reducción 30%
Para el año 2040	Reducción 50%
Para el año 2045	Reducción 80%

En ese sentido, para el año 2026 corresponde mantener el congelamiento del consumo de los HFC, para tal fin se detalla a continuación la medida de control a cumplir.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

A00/jolm

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### 3.3.1 De la primera medida de control sobre el establecimiento de la línea base para el congelamiento del consumo de los HFC

Conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, la línea base de las sustancias HFC es obtenida en función al promedio del consumo nacional de dichas sustancias de los años 2020, 2021 y 2022 más el 65% de la línea base de las sustancias HCFC.

En el siguiente cuadro se presenta los datos de consumo de HFC para establecer la línea base del país para dichas sustancias (información conforme a lo reportes anuales presentado a las instancias internacionales del Protocolo de Montreal).

**Línea Base de HFC para Perú**

Sustancias Anexo F	PCA	Consumo 2020	Consumo 2021	Consumo 2022	Línea Base País	
		Ton met	Ton met	Ton met	Ton met	TN PCA
HFC-134a	1430	485.49	353.68	463.69	434.29	621,029.9
HFC-125	3500	212.36	157.34	282.19	217.30	760,538.3
HFC-143a	4470	145.9	114.15	208.15	156.07	697,618.0
HFC-32	675	65.89	45.42	81.34	64.22	43,346.2
HFC-23	14800	0.23	0.004	9.06	3.10	45,850.4
HFC-152a	124	7.46	10.06	25.86	14.46	1,793.04
HFC-227ea	3220	9.38	2.03	3.8	5.07	16,325.4
HFC-236fa	9810	1.00	0	0	0.33	3,270.0
<b>Total HFC</b>		<b>927.71</b>	<b>682.684</b>	<b>1074.09</b>	<b>894.84</b>	<b>2´189,771.36</b>
<b>Línea base HCFC (65%)</b>					<b>305.76</b>	<b>545,711.88</b>
<b>Línea base HFC (Prom. 2020-2022 + 65% HCFC)</b>					<b>1,200.59</b>	<b>2´735,483.24</b>

PCA: potencial de calentamiento atmosférico

Ton met.: tonelada métrica

TN PCA: tonelada de potencial de calentamiento atmosférico (Tn CO<sub>2</sub> equivalente)

Por lo expuesto, la línea base de las sustancias HFC para iniciar con el calendario de reducción gradual de dichas sustancias es de **1,200.59 toneladas** equivalente a **2´735,483.24 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente**.

Para tal efecto, la DGAAMI para el año 2024 emitió la **Resolución Directoral N° 765-2023-PRODUCE/DGAAMI** sustentada en el Informe N° 248-2023-PRODUCE/DIGAMI-joleon y sus anexos, a través de la cual se aprobaron las disposiciones para cumplir con la primera medida de control de los HFC referida

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

AOO/jolm

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
 T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

al congelamiento de su consumo en el año 2024. Asimismo, para el año 2025, se mantuvo dicha medida de control, emitiéndose la **Resolución Directoral N° 1009-2024-PRODUCE/DGAAMI** sustentada en el Informe N° 236-2024-PRODUCE/DIGAMI-joleon.

En ese sentido, corresponde para el año 2026 continuar con la primera medida de control de los HFC (congelamiento de su consumo sobre su línea base), para lo cual se detalla a continuación la propuesta de distribución de cantidades máximas a importar.

### 3.3.2 De la propuesta de distribución de HFC para el año 2026

El calendario de reducción gradual de las sustancias HFC establece para el año 2026 mantener el congelamiento del consumo de dichas sustancias, ello sobre la línea base del país; por tal motivo, corresponde al Perú consumir una cantidad máxima de **1,200.59 toneladas de HFC equivalente a 2'735,483.24 toneladas de potencial de calentamiento atmosférico** (expresado en CO<sub>2</sub> equivalente), cuya propuesta para su distribución se rigen bajo los criterios señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, los mismos que se detallan a continuación.

Para la distribución de las 1,200.59 toneladas de HFC se consideran dos categorías:

- i) Importadores de HFC.
- ii) Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos.

Con la finalidad de identificar a los actores de la categoría “*Importadores de HFC*” y “*Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos*” se detalla lo siguiente:

#### Importadores de HFC

Los importadores de esta categoría son aquellos que realizaron importaciones de sustancias HFC durante todos los años que comprende el periodo de la línea base del país de dichas sustancias (2020, 2021 y 2022) denominándose **importadores tradicionales**, que comprenden 17 importadores, los cuales se detallan en el **ANEXO 3** del presente informe. Cabe mencionar que durante los años 2024 y 2025 los importadores tradicionales fueron 19 empresas, retirándose a dos importadores<sup>23</sup> para el año 2026, ello a razón que estos no han utilizado sus cantidades distribuidas en los dos años mencionados (cero kilogramos) y previa consulta formal realizada a los mismos, siendo necesario su redistribución hacia los importadores que si lo requieren (importadores nuevos). Los dos importadores

<sup>23</sup> Dichos importadores son: **CORPORACIÓN DE REPUESTOS S.A.** (RUC N° 20511555133) y **REFRIGERACIÓN HOJEMA S.R.L.** (RUC N° 20526488581), consultadas mediante los Oficios N° 7958-2025 y 7960-2025-PRODUCE/DGAAMI, respectivamente. Para lo cual manifestaron vía correo electrónico en respuesta a los mencionados oficios que no realizarán importaciones de sustancias controladas en el año 2026.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en mención podrán presentarse en la categoría “Reservas para casos de contingencia e importadores nuevo” en caso lo requieran.

En esta categoría se encuentran también aquellos importadores de HFC distintos a los mencionados en el párrafo precedente, los cuales realizaron importaciones de manera continua durante los años 2024 y 2025 denominándose **importadores eventuales**, los cuales deben seguir los criterios establecidos para la distribución de cantidades de acuerdo a lo señalado en el ítem criterios de distribución, detallado en los párrafos siguientes.

Los importadores que no se encuentren inmersos en los supuestos antes señalados son denominados **importadores nuevos** y serán considerados en la categoría “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”, para lo cual, en caso deseen importar sustancias HFC deben seguir con lo establecido para dicha categoría.

### Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos

Los importadores nuevos son todos aquellos importadores que no se encuentran dentro de la categoría “Importadores de HFC” (*importadores tradicionales e importadores eventuales*). Dichos importadores deben solicitar para el año 2026 la asignación de una cantidad de HFC dentro de esta categoría.

### Criterios para la distribución de cantidades máximas de HFC

- El calendario de reducción gradual de las sustancias HFC establecido por el Protocolo de Montreal contempla para el año 2026 mantener el congelamiento del consumo de dichas sustancias, ello sobre la línea base del país, por lo cual la cantidad total a distribuirse es la misma que en los años 2024 y 2025.
- De esta manera, se considera distribuir la cantidad de **1'200,588.00 kilogramos de HFC** equivalente a 2'735,483.24 toneladas de potencial de calentamiento atmosférico (expresado en CO<sub>2</sub> equivalente) para el año 2026.
- Para la categoría “**Importadores de HFC**” se considera distribuir la cantidad de **1'117,395.88 kilogramos** equivalente al 93.07% de la cantidad total de HFC establecida para el año 2026.
- Dentro de esta categoría de “*Importadores de HFC*”, se considera distribuir **1'013,448.98 kilogramos para importadores tradicionales** (la misma cantidad distribuida en los años 2024 y 2025 menos la cantidad de las dos empresas retiradas) y una cantidad máxima de **103,946.90 kilogramos para importadores eventuales**.
- Los **importadores tradicionales** son los listados en el Anexo 3 del presente informe.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentosttramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

A00/jolm

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Los **importadores eventuales** son aquellos importadores distintos a los importadores tradicionales, los cuales han realizado importaciones durante los años 2024<sup>24</sup> y 2025<sup>25</sup>, es decir hayan importado sus cantidades asignadas (la cual será sustentada con el respectivo número de DUA – Declaración Única de Aduanas)<sup>26</sup>. Dichos importadores eventuales deben solicitar sus cantidades de HFC a partir de primer día útil del año 2026 hasta el día 12 de enero del mismo; siendo atendidas en orden de ingreso, a través de la plataforma PRODUCE VIRTUAL (<https://sistemas.produce.gob.pe/#/>), y conforme a la numeración asignada por dicha plataforma, hasta completar la cantidad asignada. **Posterior a la fecha en mención las cantidades de HFC no solicitadas por los importadores eventuales pasarán a la categoría “Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos”.**
- Para la categoría **“Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos”** se considera distribuir la cantidad de **83,192.12 kilogramos** equivalente al 6.93% de la cantidad total de HFC establecida para el año 2026.
- Las solicitudes que se presenten dentro de la categoría **“Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”** serán atendidas en orden de ingreso, a través de la plataforma PRODUCE VIRTUAL (<https://sistemas.produce.gob.pe/#/>), y conforme a la numeración asignada por dicha plataforma, hasta completar la cantidad total establecida para dicha categoría. La presentación de dichas solicitudes se realizará a partir del primer día útil del año 2026, considerando las cantidades no solicitadas por los importadores eventuales, en caso corresponda.
- La **cantidad máxima a otorgar a cada importador eventual y a cada importador nuevo** puede ascender hasta un máximo de **10 394.69 kilogramos de HFC** o su equivalente a 16 252.94 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente.

<sup>24</sup> En el marco de la categoría “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos” del año 2024.

<sup>25</sup> En el marco de la categoría “importadores eventuales” del año 2025.

<sup>26</sup> Los importadores eventuales para el año 2026 son las siguientes diez (10) empresas, razón por la cual se ha estimado la cantidad de 103,946.90 kilogramos para atender a dichos importadores eventuales, ello conforme a la cantidad máxima establecido para cada importador eventual (10,394.69 kilogramos de HFC). La cantidad que no sea solicitada en el plazo mencionado pasará para la categoría de “Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos”

- 1) Generafrio S.A.C.
- 2) Dincorsa S.R.L.
- 2) Total Ingenieros S.A.C.
- 3) Coolway Peru S.A.C.
- 4) Industrias Noval S.A.C.
- 5) Refrimart S.A.C.
- 6) H.B. Refrigeración S.A.
- 7) AAA Entalpía S.A.C.
- 8) Frio Market Perú S.A.C.
- 9) Energy Project Group S.A.C.

Cabe mencionar que Generafrio SAC en atención a la consulta realizada por DGAAMI mediante el Oficio N° 7959-2025-PRODUCE/DGAAMI, señaló que va continuar realizando importaciones en el año 2026, ello mediante el Registro N° 00102646-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

AOO/jolm





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Reservar para posibles **casos de contingencias la cantidad máxima equivalente de un importador nuevo (10 394.69 kilogramos de HFC)**. Las solicitudes que se presenten para estos casos serán evaluadas por la Dirección de Gestión Ambiental y resueltas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.
- Se establece como un supuesto de “Contingencias” aquellos casos de consumo directo debidamente justificados. El solicitante debe sustentar en su solicitud las cantidades de HFC requeridas, adjuntando la documentación que corresponda y explicando el uso y destino del HFC.

Corresponde mencionar que, la variación de los porcentajes asignados para las categorías “*Importadores de HFC*” y “*Reservas para casos de contingencia e importadores nuevos*”, han variado en relación a lo asignado para el año 2025, ello debido a que se ha identificado a dos importadores tradicionales de HFC que no han utilizado sus cantidades en los años 2024 y 2025, por ello se está destinando sus cantidades hacia la categoría de importadores nuevos, previa consulta realizada a los mismos, manifestando que no realizarán importaciones en el año 2026. De esta manera se busca atender el interés de importadores nuevos que no han logrado contar con cantidades de HFC durante años anteriores.

En ese sentido, las cantidades máximas de HFC distribuidas a las empresas de la categoría “*Importadores de HFC*” y la cantidad asignada para la categoría “*Reservas para casos de contingencias e importadores nuevos*” se detallan en el **ANEXO 3** del presente informe; así como, las toneladas de potencial de calentamiento atmosférico – TN PCA (expresado en toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente) correspondientes para dichas categorías, en la medida que el Protocolo de Montreal establece el cumplimiento del calendario de reducción gradual de las sustancias HFC en TN PCA.

En el **ANEXO 4**, se especifica las cantidades de las categorías mencionadas en el párrafo precedente por cada tipo de sustancia HFC. De presentarse solicitudes para realizar el intercambio de cantidades entre sustancias HFC, éstas deberán tomar como referencia el potencial de calentamiento atmosférico de las mismas, no superando las TN PCA asignadas a cada importador.

Finalmente, para la siguiente distribución de cantidades de HFC (año 2027), se realizará la revisión de las cantidades distribuidas y utilizadas del año 2024, 2025 y 2026, aquellos importadores de HFC que no utilicen sus cantidades asignadas<sup>27</sup> serán evaluadas pudiéndose considerar la reducción de sus cantidades para el año 2027, destinándose dicha cantidad para la atención de importadores nuevos u otra categoría previa evaluación, ello a razón de cautelar el abastecimiento nacional de gases refrigerantes HFC.

<sup>27</sup> Incluyendo lo asignado durante la distribución equitativa de cantidades remanentes que se realizará en junio 2026.

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### 3.4 Revisión al consumo de las cantidades distribuidas de HCFC y HFC para el año 2026

Con la finalidad de realizar la revisión documentaria del año 2026, la Dirección de Gestión Ambiental verificará al 31 de mayo de 2026<sup>28</sup> si los importadores tanto de las sustancias HCFC y HFC, han hecho uso o no de las cantidades distribuidas y remitirá a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes de la referida fecha, el informe correspondiente, así como los proyectos de oficios requiriendo a los importadores confirmar su decisión de continuar o no importando HCFC y/o HFC en lo que reste del año 2026.

Para tal efecto, los importadores completarán el formato de comunicación detallado en el **ANEXO 5** del presente informe, a fin que comuniquen dicha decisión. Una vez recibidas las comunicaciones de los administrados<sup>29</sup> mediante la plataforma de PRODUCE VIRTUAL sobre su decisión de utilizar la cantidad restante que le fuera asignada o, no habiendo remitido comunicación dentro del plazo concedido, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria publicará en el Portal Institucional del PRODUCE, a más tardar el 30 de junio de 2026, las cantidades remanentes de HCFC y de HFC a ser utilizadas solo para el año 2026.

Dichas cantidades comprenderán las cantidades de HCFC no utilizadas por la categoría “*Importadores de HCFC*” y por los importadores nuevos de la categoría de “*Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos*”. Asimismo, comprenderá, las cantidades de HFC no utilizadas por la categoría “*Importadores de HFC*” y por los importadores nuevos de la categoría de “*Reserva para casos de contingencias e importadores nuevos*”; a excepción de la cantidad reservada exclusivamente para casos de contingencias, tanto para las sustancias HCFC y HFC. Las cantidades remanentes de HCFC y HFC antes mencionadas, serán distribuidas equitativamente entre los importadores que lo soliciten, a través de una comunicación ingresada por la plataforma PRODUCE VIRTUAL, hasta la fecha que establezca la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, en la resolución directoral correspondiente, que se publicará en el Portal Institucional del PRODUCE.

### 3.5 Autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la capa de ozono permitidas

Para el ingreso al país de las cantidades distribuidas tanto de las sustancias HCFC y HFC durante el año 2026, los importadores deben obtener la “autorización para el ingreso al territorio nacional de sustancias agotadoras de la Capa de Ozono permitidas”, de conformidad con el numeral I del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE<sup>30</sup> y el artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE.

<sup>28</sup> Fecha consensuada en la reunión con los importadores de HCFC y HFC realizada el día 19/12/2025.

<sup>29</sup> Comunicaciones referidas a las respuestas de los administrados sobre la decisión de continuar o no importando HCFC en lo que resta del año 2026. No será considerada respuesta distinta al formato remitido.

<sup>30</sup> Para la obtención de la autorización el importador debe cumplir con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 079 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del PRODUCE vigente, aprobado mediante D.S. N° 023-2021-PRODUCE.

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### 3.6 Reunión con los importadores

Con fecha 19 de diciembre de 2025, en atención a la convocatoria<sup>31</sup> realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria a los importadores de HCFC y HFC, se llevó a cabo la reunión anual bajo la modalidad virtual (vía Microsoft Teams) con la finalidad de presentar la propuesta de distribución tanto de cantidades de HCFC y HFC para el año 2026.

Asistieron a esta reunión un total de veintinueve (29) importadores de los cincuenta y uno (51) convocados, los cuales se detallan a continuación:

- AAA Entalpia S.A.C.
- AB Importaciones Industriales S.A.C.
- Agencias Ransa S.A.C.
- Centro del Frio Comercial E.I.R.L.
- Clima Service Espinoza S.A.C.
- CN Frio Industrial S.A.C.
- Coolway Peru S.A.C.
- Corporación Uezu S.A.C.
- DGS Importaciones Group S.A.C.
- Energy Project Group S.A.C.
- Fitflow Peru S.R.L.
- Frio Market Perú S.A.C.
- Generafrio S.A.C.
- GlobalPeru Químicos y Refrigeración S.A.C.
- Refriworld Perú S.A.C.
- Heinz Glas Perú S.A.C.
- Industrias Noval S.A.C.
- Motorex S.A.
- OPP Film S.A.
- Owens Illinois Perú S.A.
- PG Schlumberger S.A.C.
- Pochteca Peru S.A.C.
- Rayburn Trading Company S.A.C.
- Refrimart S.A.C.
- Tekko Peru S.A.C.
- Total Ingenieros S.A.C.
- Trane Technologies Peru S.A.C.
- Uezu Comercial S.A.C.
- Grupo Janehr S.A.C.
- Importaciones Generales L&R S.A.C.

Durante el desarrollo de la reunión se presentó en primer lugar la propuesta de distribución de cantidades de HCFC correspondiente al año 2026, indicándose que, de acuerdo a las disposiciones del Protocolo de Montreal, para el año 2026 debe continuar implementándose la cuarta medida de control para los HCFC, es decir la reducción del 67.5%. Al respecto, hubo un comentario sobre el particular, de acuerdo al siguiente detalle:

- El representante de la empresa CN Frio Industrial S.A.C., consultó sobre el criterio aplicado para ser importador tradicional de sustancias HCFC

**Respuesta:** En atención a dicha consulta se mencionó que los importadores tradicionales de sustancias HCFC fue establecido al inicio del calendario de eliminación gradual de dichas sustancias, es decir al año 2013, ello sobre la identificación de importadores que participaron en los años de la línea base de HCFC (importaciones de dichas sustancias de los años 2009 y 2010), años en donde la empresa quien consulta no realizó importaciones. Asimismo, se

<sup>31</sup> El suscrito verificó que las respectivas notificaciones de la convocatoria a la reunión (Oficio Múltiple N° 044-2024-PRODUCE/DGAAMI) se realizaron válidamente conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) y las disposiciones del Sistema de Notificación Electrónica-SNE del PRODUCE.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

mencionó que, en caso desee realizar importaciones de HCFC para el año 2026 puede presentarse bajo la categoría de importadores nuevos a partir del primer día útil del 2026.

Posteriormente, se presentó la propuesta de distribución de cantidades de HFC correspondiente al año 2026, indicándose que, de acuerdo a lo establecido bajo la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal, para el año 2026 se debe mantener el congelamiento del consumo de HFC que fuera iniciado en el año 2024, es decir no superar la línea base de HFC. Al respecto, se tuvo once intervenciones, conforme a:

- La representante de la empresa Uezu Comercial S.A.C., consultó porqué su empresa no es importador tradicional de sustancias HFC y cómo puede incrementar su cantidad cuando se presente como importador nuevo.

Respuesta: En atención a la consulta, se mencionó que los importadores tradicionales son aquellos que participaron de manera continua durante los años de línea base de HFC, es decir en los años 2020, 2021 y 2022; y que su representada no se encuentra en este grupo dado que no realizó importaciones en ese periodo de tiempo. De otro lado, respecto a incrementar su cantidad cuando sea asignada como importador nuevo, se precisó que, durante el año 2026, como en años anteriores, se realizará un seguimiento del consumo de las cantidades asignadas (31/05/2026) con la finalidad de identificar los saldos para una posterior redistribución entre las empresas que estén interesadas, para lo cual, en caso tenga interés podrá presentarse en dicha oportunidad.

- El representante de la empresa OPP Film S.A.C., consultó sobre un caso particular de su representada, en donde van a realizar la importación de un gas refrigerante para un equipo criogénico, dicho refrigerante contiene varios componentes entre sustancias HFC y otros con una denominación de refrigerante MastCool.

Respuesta: Al respecto, se brindó la orientación correspondiente señalando que es muy probable que dicho refrigerante no sea una sustancia controlada ya que en caso sea un producto manufacturado, no estaría sujeta a control, ya que los componentes HFC que formaron parte de su producción (elaboración) han sido contabilizados en el país de origen del producto, evitando así una doble contabilidad en los controles que realiza el Protocolo de Montreal. No obstante, se recomendó al representante de la empresa que remita su caso vía correo institucional con la documentación técnica pertinente a fin de confirmar lo antes mencionado.

- La representante de la empresa Refriworld Perú S.A.C., consultó sobre cómo podrá presentarse como importador nuevo de HCFC para el año 2026; asimismo, consultó cómo aplicarán la evaluación de los consumos para la asignación del año subsiguiente 2027, ya que en caso haya reducciones de cuotas (tal como fuera propuesto por el suscrito durante la presentación de la propuesta 2026), ello por no haber consumido la totalidad de sus cantidades en años anteriores, podría

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

A00/jolm

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

estar sustentado por lo ocurrido este año a su representada, en donde por motivos propios de su proveedor no logró enviar su importación de sustancias HFC este año 2025 y lo tendría que importar el año 2026. Finalmente, solicitó conocer los valores del PCG (potencial de calentamiento global) de cada refrigerante.

Respuesta: En atención a las consultas, se mencionó que los importadores nuevos de HCFC para el año 2026, podrán presentarse como tales para la asignación de sus cantidades a partir del primer día útil 2026, no superando la cantidad máxima establecida para importadores nuevos correspondiente a 629.46 kg. de HCFC. Respecto a lo propuesto para el sub siguiente año 2027, se mencionó que no se realizará una reducción sin previa consulta con las empresas, se realizará una evaluación por cada empresa a fin de conocer la casuística presentada por cada importador que no logre consumir sus cantidades asignadas. Finalmente, sobre los valores de PCG, se indicó que pueden solicitar dichos valores vía correo electrónico precisando los tipos de refrigerantes.

- El representante de la empresa CN Frio Industrial S.A.C., consultó como puede presentarse como importador nuevo de HFC para el año 2026.

Respuesta: Al respecto, se mencionó que, a partir del primer día útil del 2026, los importadores nuevos podrán presentar sus solicitudes, tomando como referencia la cantidad máxima disponible para importadores nuevos de HFC y su atención será conforme al orden de ingreso de dichas solicitudes hasta completar la cantidad reservada para importadores nuevos que comprende los 83 192.12 kg.

- La representante de la empresa Importaciones Generales L&R S.A.C., consultó sobre cómo puede realizar importaciones del gas refrigerante R-32, conociendo que dentro de sus cantidades asignadas tiene otros refrigerantes distintos a dicho refrigerante.

Respuesta: En atención a ello, se indicó que para el caso en particular podrá solicitar la equivalencia entre sus cantidades asignadas de sustancias HFC para poder obtener el R-32, en función a los potenciales de calentamiento global (PCG). Se puso un ejemplo con el refrigerante R-507A, que tiene alto PCG, y el refrigerante R-32 que presenta bajo PCG, pudiendo ser posible su equivalencia de cantidades.

- La representante de la empresa Motorex S.A. consultó si sería posible que las cantidades provenientes de los dos importadores tradicionales que se están retirando de la distribución 2026, puedan reasignarse para importadores tradicionales y no para importadores nuevos, tal como se encuentra la propuesta.

Respuesta: Al respecto, se mencionó que previa evaluación se ha considerado destinar esas cantidades provenientes de los dos importadores retirados para la atención de importadores nuevos. Dejando por evaluarse para los siguientes años el destino de otras posibles cantidades.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

A00/jolm

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- El representante de la empresa AAA Entalpia S.A.C., consultó que siendo un importador eventual de sustancias HFC, ¿tiene que presentar alguna solicitud?

Respuesta: En atención a dicha consulta, se mencionó que para los casos de importadores eventuales se está reservando una cantidad para cada empresa dando un plazo de hasta el 12/01/2025 para que presenten solicitudes, caso contrario las cantidades no solicitadas por importadores eventuales pasarán para la categoría de importadores nuevos.

- La representante de la empresa Pochteca Peru S.A.C., consultó como se publicará las cantidades asignadas 2026 y se podrán realizar las equivalencias entre sustancias HFC.

Respuesta: Al respecto, se informó que las cantidades asignadas 2026 serán aprobadas a través de la publicación de la Resolución Directoral correspondiente, la cual será emitida en los próximos días. Sobre el proceso de equivalencias entre sustancias HFC, se indicó que se continuará realizando, cautelando las toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente asignadas.

- El representante de la empresa Generafrio S.A.C., consultó si a futuro aquellos importadores eventuales podrán considerarse como importadores tradicionales.

Respuesta: En atención a dicha consulta, se mencionó que el mercado de la refrigeración es constante, así como para el año 2026 se tiene el retiro de dos empresas, en los siguientes años podría ocurrir escenarios similares, razón por la cual quedará por evaluar cada casuística que se presente.

- La representante de la empresa Motorex S.A., intervino con una recomendación sobre la promoción que viene realizando el Estado y que debe continuarse, tal como el desarrollo de charlas y talleres de capacitación para los técnicos de refrigeración.

Respuesta: Al respecto, se mencionó que la DGAAMI con el apoyo del PNUD viene desarrollando talleres de capacitación para los actores del sector de la refrigeración y aire acondicionado; asimismo, se detalló algunas actividades del Proyecto que se viene ejecutando con PNUD, como los talleres exclusivos para mujeres técnicas, la futura implementación de un centro de regeneración de gases refrigerantes y la inauguración del centro de enseñanza para el manejo del CO<sub>2</sub> en SENATI Chimbote y un segundo centro que será implementado en la UNMSM en Lima, entre otras actividades que se vienen desarrollando.

- La representante de la empresa Grupo Janehr S.A.C., consultó sobre cómo podrá inscribirse como importador nuevo y si hay la posibilidad de incrementar sus cantidades.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

A00/jolm

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Respuesta:** En atención a la consulta, se orientó a la empresa como presentar su solicitud como importador nuevo para la asignación de una cantidad de HFC, ello a partir del primer día útil del año 2026. Respecto a incremento de cuotas, se mencionó que la posibilidad de dicho incremento puede darse en el seguimiento y corte que se realizará el 31 de mayo 2026 para identificar las cantidades remanentes y su posterior distribución equitativa entre las empresas que lo soliciten.

Por último, se indicó que el informe que sustente la Resolución Directoral que distribuya las cantidades de HCFC y HFC, recogerá lo abordado en la reunión a fin de proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente para aprobar la distribución de cantidades máximas a importar de las sustancias HCFC y HFC para el año 2026.

Por lo tanto, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, corresponde aprobar las disposiciones para continuar con el cumplimiento del calendario de eliminación gradual de las sustancias HCFC referido a realizar la reducción del 67.5% para el año 2026 y para las sustancias HFC mantener el congelamiento de su consumo.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1** Por lo expuesto, el calendario de eliminación gradual de las sustancias HCFC aprobado en la Decisión XIX/6, adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2015-PRODUCE, contempla para el año 2026 mantener la reducción, sobre la línea base del país, del 67.5% del consumo de los HCFC. De esta manera, corresponde al país no superar el consumo de 158,775.72 kilogramos de HCFC equivalente a 8.74 TN PAO.
- 4.2** En ese sentido, para el cumplimiento del calendario de eliminación gradual de los HCFC, aprobado en la Decisión XIX/6, adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, se presenta la propuesta de distribución de cantidades máximas de HCFC para el año 2026, conforme a los fundamentos expuestos en el numeral 3.2.4 del presente informe.
- 4.3** Asimismo, el calendario de reducción gradual de las sustancias HFC aprobado bajo la Enmienda de Kigali del Protocolo de Montreal, adoptada en la 28ª Reunión de las Partes del citado Protocolo, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE, contempla para el año 2026 mantener el congelamiento del consumo de los HFC, ello sobre la línea base de dichas sustancias; por lo que, corresponde al país no superar el consumo de 1'200,588.00 kilogramos de HFC equivalente a 2 735 483.24 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente.
- 4.4** Para tal efecto, se presenta la propuesta de distribución de cantidades máximas de HFC para el año 2026, conforme a los fundamentos expuestos en el numeral 3.3.2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

A00/jolm

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del presente informe, el cual recoge los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 019-2021-PRODUCE.

## V. RECOMENDACIÓN

5.1 Se recomienda poner en conocimiento el presente informe y el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines pertinentes.

## VI. ANEXOS

Se adjuntan los siguientes anexos:

- Anexo 1: Cantidad distribuida de HCFC para el año 2026.
- Anexo 2: Cantidad distribuida por tipo de HCFC para el año 2026.
- Anexo 3: Cantidad distribuida de HFC para el año 2026.
- Anexo 4: Cantidad distribuida por tipo de HFC para el año 2026.
- Anexo 5: Formato de comunicación

Es cuanto tengo que informar a usted,



Firmado digitalmente por LEON MORENO Johan Oswaldo  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/12/19 18:13:17-0500

**LEÓN MORENO, JOHAN OSWALDO**  
ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

A00/jolm

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**ANEXO 1****CANTIDAD DISTRIBUIDA DE HCFC PARA EL AÑO 2026**

<b>Nº</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>CANTIDAD TOTAL DE HCFC ASIGNADA (Kg)</b>	<b>TN PAO</b>
1	COLD IMPORT S.A.	60 503.61	3.35
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	20 768.25	1.14
3	DISTRIBUIDORA MAVAAAL E.I.R.L.	4 927.46	0.27
4	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	4 260.00	0.23
5	FRI COLD S.A.C.	1 357.74	0.07
6	POCHTECA PERU S.A.C.	9 637.26	0.52
7	FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	7 109.43	0.39
8	CIME COMERCIAL S.A.C.	606.27	0.03
9	INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	2 504.06	0.13
10	MOTOREX S.A.	8 006.35	0.44
11	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	3 879.63	0.21
12	CORPORACION UEZU S.A.C.	5 051.41	0.28
13	ASYM INDUSTRIAL S.A	2 618.69	0.14
14	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	720.90	0.04
15	DINCORSA S.R.L.	7 293.09	0.40
16	UEZU COMERCIAL S.A.C.	4 554.68	0.25
17	UEZU INGENIEROS S.R.L.	2 618.69	0.14
18	COSTA MIRA S.A.C.	1 867.21	0.10
	<b>Total (kg) para Importadores de HCFC (93.42%)</b>	<b>148 284.68</b>	<b>8.16</b>
	<b>Total (kg) para contingencias e importadores nuevos (6.58%)</b>	<b>10 491.04</b>	<b>0.58</b>
	<b>Total (kg) (100%)</b>	<b>158 775.72</b>	<b>8.74</b>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

A00/jolm

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
 T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**ANEXO 2****CANTIDAD DISTRIBUIDA POR TIPO DE HCFC PARA EL AÑO 2026**

Nº	EMPRESA	TN PAO	CANTIDAD TOTAL (Kg)	Cantidad R-22 (kg)	Cantidad R-142b (kg)	Cantidad R-124 (kg)
1	COLD IMPORT S.A.	3.35	60 503.61	58 758.31	1 745.30	0.00
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	1.14	20 768.25	20 768.25	0.00	0.00
3	DISTRIBUIDORA MAVAAAL E.I.R.L.	0.27	4 927.46	4 209.87	478.39	239.20
4	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	0.23	4 260.00	4 260.00	0.00	0.00
5	FRI COLD S.A.C.	0.07	1 357.74	1 357.74	0.00	0.00
6	POCHTECA PERU S.A.C.	0.52	9 637.26	9 101.86	267.71	267.70
7	FRIO ELECTROMECHANICA SERVICE S.R.L.	0.39	7 109.43	7 109.43	0.00	0.00
8	CIME COMERCIAL S.A.C.	0.03	606.27	606.27	0.00	0.00
9	INGENIERIA TECNICA E.I.R.L.	0.13	2 504.06	2 003.25	300.49	200.33
10	MOTOREX S.A.	0.44	8 006.35	8 006.35	0.00	0.00
11	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	0.21	3 879.63	3 879.63	0.00	0.00
12	CORPORACION UEZU S.A.C.	0.28	5 051.41	5 051.41	0.00	0.00
13	ASYM INDUSTRIAL S.A	0.14	2 618.69	2 618.69	0.00	0.00
14	DAEWON SUSAN E.I.R.L.	0.04	720.90	720.90	0.00	0.00
15	DINCORSA S.R.L.	0.40	7 293.09	7 293.09	0.00	0.00
16	UEZU COMERCIAL S.A.C.	0.25	4 554.68	4 554.68	0.00	0.00
17	UEZU INGENIEROS S.R.L.	0.14	2 618.69	2 618.69	0.00	0.00
18	COSTA MIRA S.A.C.	0.10	1 867.21	1 867.21	0.00	0.00
	<b>Total para Importadores de HCFC (93.42%)</b>	<b>8.16</b>	<b>148 284.68</b>	<b>144 785.57</b>	<b>2 791.88</b>	<b>707.23</b>
	<b>Total para contingencias e importadores nuevos (6.58%)</b>	<b>0.58</b>	<b>10 491.04</b>	<b>9 507.81</b>	<b>702.385</b>	<b>280.845</b>
	<b>Total de HCFC</b>	<b>8.74</b>	<b>158 775.72</b>	<b>154 293.38</b>	<b>3 494.27</b>	<b>988.07</b>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

A00/jolm

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
 T. (511) 616 2222  
[www.produce.gov.pe](http://www.produce.gov.pe)



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**ANEXO 3****CANTIDAD DISTRIBUIDA DE HFC PARA EL AÑO 2026**

<b>Nº</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>CANTIDAD TOTAL DE HFC ASIGNADA (Kg)</b>	<b>TN CO<sub>2</sub> equiv.</b>
1	COLD IMPORT S.A.	161 739.37	399 164.15
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	163 062.87	437 268.27
3	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	47 107.67	148 766.09
4	POCHTECA PERU S.A.C.	80 836.59	185 252.43
5	MOTOREX S.A.	38 542.85	65 096.50
6	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	43 396.39	86 791.19
7	CORPORACIÓN UEZU S.A.C.	10 570.94	21 432.01
8	REFRIWORLD PERU S.A.C.	129 348.35	274 377.18
9	CENFRICO E.I.R.L.	43 195.19	149 179.72
10	FRIOPACKING S.A.C.	24 601.86	81 009.10
11	GLOBALPERU QUIMICOS Y REFRIGERACIÓN S.A.C.	64 292.92	159 353.50
12	HANTOF TEKPESA GROUP E.I.R.L.	42 676.67	82 531.95
13	HEINZ - GLAS PERU SAC	14 780.99	1 832.84
14	IMPORTACIONES GENERALES L&R S.A.C.	48 650.01	106 985.57
15	OWENS-ILLINOIS PERU S.A.	5 754.23	713.52
16	REFRIGERACION NACIONAL PERU S.A.C.	33 722.31	82 624.13
17	FRIO CENTER EL HERMANO E HIJOS S.A.C.	61 169.82	119 407.68
	<b>Sub total (kg) importadores tradicionales de HFC</b>	<b>1 013 448.98</b>	<b>2 401 785.77</b>
	<b>Sub total (kg) importadores eventuales de HFC</b>	<b>103 946.90</b>	<b>162 529.40</b>
	<b>Total (kg) importadores de HFC (93.07%)</b>	<b>1 117 395.88</b>	<b>2 564 315.17</b>
	<b>Total (kg) contingencias e importadores nuevos (6.93%)</b>	<b>83 192.12</b>	<b>171 168.07</b>
	<b>Total (kg) (100%)</b>	<b>1 200 588.00</b>	<b>2 735 483.24</b>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M50EIAOV

AOO/jolm



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**ANEXO 4****CANTIDAD DISTRIBUIDA POR TIPO DE HFC PARA EL AÑO 2026**

Nº	EMPRESA	TN PCA (Tn CO <sub>2</sub> eq.)	Cantidad Total (Kg)	R-134a (kg)	R-404A (kg)	R-410A (kg)	R-407C (kg)	R-422D (kg)	R-417A (kg)
1	COLD IMPORT S.A.	399 164.15	161 739.37	77 562.11	15 485.07	20 478.32	3 743.76	0.00	0.00
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	437 268.27	163 062.87	61 797.45	25 868.04	24 725.19	3 395.27	2 623.47	214.88
3	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	148 766.09	47 107.67	9 396.88	5 468.45	4 664.51	2 369.27	0.00	0.00
4	POCHTECA PERU S.A.C.	185 252.43	80 836.59	49 096.48	10 657.15	5 372.84	428.80	0.00	0.00
5	MOTOREX S.A.	65 096.50	38 542.85	29 120.12	2 063.56	7 359.16	0.00	0.00	0.00
6	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	86 791.19	43 396.39	29 351.08	4 196.23	5 736.68	0.00	0.00	0.00
7	CORPORACIÓN UEZU S.A.C.	21 432.01	10 570.94	965.52	0.00	9 605.42	0.00	0.00	0.00
8	REFRIWORLD PERU S.A.C.	274 377.18	129 348.35	64 539.14	10 803.32	23 637.37	10 815.41	5 355.80	0.00
9	CENFRICO E.I.R.L.	149 179.72	43 195.19	6 077.63	8 552.95	2 193.72	1 230.09	0.00	0.00
10	FRIOPACKING S.A.C.	81 009.10	24 601.86	6 150.46	0.00	0.00	0.00	0.00	802.23
11	GLOBALPERU QUIMICOS Y REFRIGERACIÓN S.A.C.	159 353.50	64 292.92	47 671.10	3 566.45	4 791.86	0.00	0.00	507.27
12	HANTOF TEKPESE GROUP E.I.R.L.	82 531.95	42 676.67	30 324.68	5 671.06	4 800.40	0.00	0.00	0.00
13	HEINZ - GLAS PERU SAC	1 832.84	14 780.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	IMPORTACIONES GENERALES L&R S.A.C.	106 985.57	48 650.01	26 835.63	8 609.50	7 341.31	1 738.33	0.00	0.00
15	OWENS-ILLINOIS PERU S.A.	713.52	5 754.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	REFRIGERACION NACIONAL PERU S.A.C.	82 624.13	33 722.31	16 677.41	4 639.01	4 666.33	0.00	0.00	0.00
17	FRIO CENTER EL HERMANO E HIJOS S.A.C.	119 407.68	61 169.82	39 817.15	7 156.33	10 170.57	1 297.45	0.00	0.00

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

AOO/jolm

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
 T. (511) 616 2222  
[www.produce.gov.pe](http://www.produce.gov.pe)



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**CANTIDAD DISTRIBUIDA POR TIPO DE HFC PARA EL AÑO 2026 (continuación)**

Nº	EMPRESA	R-417B (kg)	R-437A (kg)	R-438B (kg)	R-507A (kg)	R-508B (kg)	HFC-152a (kg)	R-23 (kg)	R-32 (kg)
1	COLD IMPORT S.A.	0.00	0.00	0.00	44 384.91	0.00	0.00	85.19	0.00
2	AB IMPORTACIONES INDUSTRIALES S.A.C.	0.00	358.46	0.00	42 008.71	2 071.40	0.00	0.00	0.00
3	FRIO IMPORTACIONES S.A.C.	534.82	0.00	0.00	24 673.74	0.00	0.00	0.00	0.00
4	POCHTECA PERU S.A.C.	0.00	0.00	322.31	14 869.50	4.30	0.00	85.19	0.00
5	MOTOREX S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	RAYBURN TRADING COMPANY S.A.C.	0.00	0.00	0.00	4 112.39	0.00	0.00	0.00	0.00
7	CORPORACIÓN UEZU S.A.C.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	REFRIWORLD PERU S.A.C.	0.00	0.00	0.00	14 197.31	0.00	0.00	0.00	0.00
9	CENFRICO E.I.R.L.	0.00	0.00	0.00	25 140.80	0.00	0.00	0.00	0.00
10	FRIOPACKING S.A.C.	0.00	0.00	0.00	17 649.16	0.00	0.00	0.00	0.00
11	GLOBALPERU QUIMICOS Y REFRIGERACIÓN S.A.C.	0.00	0.00	0.00	4 511.13	0.00	0.00	3 245.12	0.00
12	HANTOF TEKPEZA GROUP E.I.R.L.	0.00	0.00	0.00	1 703.27	0.00	0.00	0.00	177.26
13	HEINZ - GLAS PERU SAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14 780.99	0.00	0.00
14	IMPORTACIONES GENERALES L&R S.A.C.	0.00	0.00	0.00	4 125.24	0.00	0.00	0.00	0.00
15	OWENS-ILLINOIS PERU S.A.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5 754.23	0.00	0.00
16	REFRIGERACION NACIONAL PERU S.A.C.	0.00	0.00	0.00	7 739.56	0.00	0.00	0.00	0.00
17	FRIO CENTER EL HERMANO E HIJOS S.A.C.	0.00	0.00	0.00	2 728.32	0.00	0.00	0.00	0.00

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M5OEIAOV

AOO/jolm

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima  
 T. (511) 616 2222  
[www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)





PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**ANEXO 5**

**FORMATO DE COMUNICACIÓN**

Yo, \_\_\_\_\_, con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° \_\_\_\_\_, representante legal de \_\_\_\_\_ con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° \_\_\_\_\_, me presento y expongo que, en aplicación de las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N° \_\_\_\_\_-2025-PRODUCE/DGAAMI del \_\_\_\_de diciembre del 2025, sustentada en el Informe N° \_\_\_\_\_-2025-PRODUCE/DIGAMI-joleon, expreso mi respuesta a la consulta formulada por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI del Ministerio de la Producción, sobre la decisión de mi representada de continuar importando o no en lo que resta del año, la cantidad de \_\_\_\_\_ kg de \_\_\_\_\_, saldo correspondiente a la cantidad asignada de HCFC / HFC para el año 2026.

**(Marcar con X en un solo casillero)**

Mi representada <b>SI</b> continuará importando el saldo de _____ (indicar HCFC o HFC) antes mencionado	
Mi representada <b>NO</b> continuará importando el saldo de _____ (indicar HCFC o HFC) antes mencionado	

Atentamente,

Nombre del representante legal:	
Documento Nacional de Identidad:	
Firma del representante legal:	
Fecha:	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M50EIAOV

A00/jolm

